

BOP

Córdoba

Año CLXXXII

Sumario

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, por el que se efectúa convocatoria, mediante procedimiento abierto, para contratación del suministro e instalación de un escáner de seguridad para la puerta principal del Palacio de la Merced de esta Corporación

p. 1937

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, por el que se efectúa convocatoria, mediante procedimiento abierto, para contratación del arrendamiento de un vehículo turismo destinado al Servicio del Albergue Provincial de Cerro Muriano

p. 1937

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, por el que se efectúa convocatoria, mediante procedimiento abierto, para contratación de las obras de conservación y mantenimiento de la oficina del Servicio de Arquitectura y Urbanismo (Sección Norte) en Hinojosa del Duque (Córdoba)

p. 1938

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, por el que se hace público la formalización del contrato de obra "Castil de Campos: Construcción Edificio de Usos Múltiples" (CE 56/2016)

p. 1939

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, por el que se hace público la formalización del contrato de obra "Pavimentación de la CO-8206, de CO-8208 a CO-7206 en Castil de Campos (Priego de Córdoba)" (CE 4/2016)

p. 1940

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, por el que se hace público la formalización del contrato de obra "Belalcázar: Rehabilitación para Centro de Desarrollo Local 2ª Fase" (CE 89/2016)

p. 1940

Ayuntamiento de Los Blázquez

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Los Blázquez, por el que se hace público la aprobación definitiva del Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio 2017

p. 1940

Ayuntamiento de Bujalance

Resolución nº 365/17 del Excmo. Ayuntamiento de Bujalance, por el que se

aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2017

p. 1941

Ayuntamiento de Cabra

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Cabra, relativo al cambio de titularidad de Derecho Funerario en el Cementerio Municipal "San José"

p. 1941

Ayuntamiento de Lucena

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, que hace público el extracto número 14829, convocatoria código 345470, relativo a "Subvenciones para actividades de cooperación y solidaridad con los países en vía de desarrollo"

p. 1941

Ayuntamiento de Palenciana

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Palenciana, relativo a la aprobación definitiva del Reglamento regulador del Servicio de Atención Domiciliaria Municipal

p. 1942

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, por el que se somete a información pública el Reglamento para la utilización de las instalaciones deportivas municipales

p. 1945

Ayuntamiento de Pozoblanco

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, por la que se delega en el Concejal don Modesto Sánchez Juliá la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil

p. 1945

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, por la que se delega en el Concejal don Santiago Cabello Muñoz la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil

p. 1945

Ayuntamiento de Puente Genil

Decreto de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, por el que se delegan competencias específicas en la Teniente de

Alcalde doña Verónica Morillo Baena

p. 1945

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, por el que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, y las causas de exclusión, en la convocatoria de tres plazas de Policía, correspondientes a la Oferta de Empleo Público del año 2016

p. 1945

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Sala de lo Social. Sevilla

Anuncio del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social con sede en Sevilla, relativo a Recurso de Suplicación 222/2017: Notificación Sentencia

p. 1946

Juzgado de lo Social Número 2. Córdoba

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, relativo al Procedimiento Despidos/Ceses en general 367/2017: Cédula de Citación para el día 1 de junio de 2017

p. 1946

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, relativo al Procedimiento 747/2016, Ejecución de títulos judiciales 17/2017: Notificación Decreto

p. 1946

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, relativo al Procedimiento Social Ordinario 1037/2013: Notificación resolución

p. 1947

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, relativo al Procedimiento Seguridad Social en materia prestacional 657/2016: Notificación sentencia

p. 1953

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, relativo al Procedimiento Social Ordinario 1089/2016: Cédula de Citación para el día 8 de junio de 2017

p. 1954

Anuncio del Juzgado de lo Social Nº 2 de Córdoba, relativo al Procedimiento Social Ordinario 730/2016: Notificación Sentencia

p. 1954

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Diputación de Córdoba**

Núm. 1.673/2017

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Excm. Diputación Provincial.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial.
- c) Obtención de documentación e información:
- d) Dependencia: Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial.
 - 1) Domicilio: Plaza de Colón, 15.
 - 2) Localidad y código postal: 14071-Córdoba.
 - 3) Teléfono: 957 212900/ 1107/ 1189.
 - 4) Telefax: 957 211188.
 - 5) Correo electrónico: regimeninteriorcompras@dipucordoba.es
 - 6) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.dipucordoba.es/contratacion

7) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

- e) Número de expediente: 156/17 GEX 25865/16.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Suministro.
- b) Descripción: Contratación del suministro e instalación de un escáner de seguridad para la puerta principal del Palacio de la Merced, sede de la Diputación Provincial de Córdoba.

División por lotes y número de lotes:

- c) Lugar de la prestación del servicio: Palacio de la Merced.
 - 1) Domicilio: Plaza de Colón, 15.
 - 2) Localidad y código postal: Córdoba-14071.
- d) Duración del contrato: El contrato estará vigente desde su formalización hasta que se realice el montaje, siendo el plazo máximo para la entrega del suministro e instalación de 30 días, a partir de la formalización del mismo.

e) Admisión de prórroga: En este contrato no se prevé prórroga.

- f) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso):

g) Sistema dinámico de adquisición (en su caso):

h) CPV (Referencia de Nomenclatura): 38520000-6.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Subasta electrónica: No.
- d) Criterios de adjudicación:

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE OFERTAS

Ver Anexo nº 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 22.350,00 €. IVA (%): 21%. Importe total: 27.043,50 €.

b) Valor estimado del contrato: 22.350,00 €.

5. Garantías exigidas:

Provisional: No se exige. Definitiva: El 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA. Complementaria: El 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA.

6. Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación (en su caso):
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:

2.1. Medios de acreditación de solvencia económica y financiera.

Para acreditar la solvencia económica y financiera se estará a lo dispuesto en las cláusulas 12 y 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

2.2. Medios de acreditación de solvencia técnica y profesional.

Para acreditar los medios de solvencia técnica y profesional se estará a lo dispuesto en las cláusulas 13 y 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Otros requisitos específicos:

d) Contratos reservados:

7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Hasta los quince días naturales, desde la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de esta Provincia.

b) Modalidad de presentación:

c) Lugar de presentación:

1) Dependencia: Registro General de la Diputación Provincial de Córdoba.

2) Domicilio: Plaza de Colón, 15.

3) Localidad y código postal: Córdoba-14071.

4) Dirección electrónica: infodipu@dipucordoba.es

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presenta ofertas (procedimiento restringido):

e) Admisión de variantes, si procede: No.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:

8. Apertura de ofertas:

a) Dirección: Plaza de Colón, 15.

b) Localidad y código postal: Córdoba-14071.

c) Fecha y hora: Mediante anuncio en el Perfil de Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se procederá en este acto a la apertura del sobre C (Oferta económica: documentación acreditativa de criterios evaluables de forma automática).

d) La Mesa de Contratación podrá unificar en un solo acto la apertura de la documentación administrativa y la oferta económica, si así lo estima conveniente, siempre que la documentación aportada por los licitadores se encuentre completa.

9. Gastos de publicidad:

Será de obligación del contratista derivada de la adjudicación, pagar el importe de los anuncios.

10. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea" (en su caso):**11. Otras informaciones:**

Este anuncio, del que está conforme con sus antecedentes la Jefa del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial, Carmen Luque Fernández, lo firma electrónicamente en Córdoba, a 8 de mayo de 2017, el Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 1.674/2017

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Excm. Diputación Provincial.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Régimen Interior.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Departamento de Régimen Interior.
 - 2) Domicilio: Plaza de Colón, 15.

- 3) Localidad y código postal: 14071-Córdoba.
- 4) Teléfono: 957 211107 / 1670 / 2900.
- 5) Telefax: 957 211188.
- 6) Correo electrónico: regimeninteriorcompras@dipucordoba.es
- 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.dipucordoba.es/contratacion

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la finalización del plazo de presentación de proposiciones

d) Número de expediente: 17/16 GEX 5812/16.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Contrato Mixto. (Suministro - Servicios).
- b) Descripción: Contratación del arrendamiento de un vehículo turismo, por el sistema de renting, destinado al Servicio del Albergue Provincial de Cerro Muriano, dependiente de la Delegación de Juventud de la Diputación Provincial de Córdoba.

División por lotes y número de lotes:

- c) Lugar de la entrega del suministro: Albergue de Cerro Muriano.

d) Domicilio: calle Dr. Andrés Cosano Cosano, s/n.

- 1) Localidad y código postal: 14350 Cerro Muriano (Córdoba).
- e) Duración del contrato: El plazo de duración del contrato será de cuatro años (48 meses), contados a partir de la entrega de los vehículos, tras la formalización del contrato.

f) Admisión de prórroga: En este contrato no se contempla la posibilidad de prórroga.

g) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso):

h) Sistema dinámico de adquisición (en su caso):

i) CPV (Referencia de Nomenclatura): 66114000.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Subasta electrónica: No.
- d) Criterios de adjudicación:

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE OFERTAS.

Ver Anexo nº 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

4. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 17.520,00 €. IVA (%): 21%. Importe total: 21.199,20 €.

b) Valor estimado del contrato: 17.520,00 €.

5. Garantías exigidas:

Provisional: No se exige. Definitiva: El 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA. Complementaria: El 5% del importe de adjudicación, IVA excluido.

6. Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación (en su caso):
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:

- Medios de acreditación de solvencia económica y financiera.

Para acreditar la solvencia económica y financiera se estará a lo dispuesto en las cláusulas 12 y 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

- Medios de acreditación de solvencia técnica.

Para acreditar los medios de solvencia técnica y profesional se estará a lo dispuesto en las cláusulas 13 y 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Otros requisitos específicos:

d) Contratos reservados:

7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Hasta los quince días naturales desde la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial

de esta Provincia.

b) Modalidad de presentación:

c) Lugar de presentación:

1) Dependencia: Registro General de la Diputación Provincial de Córdoba.

2) Domicilio: Plaza de Colón, 15.

3) Localidad y código postal: Córdoba – 14071.

4) Dirección electrónica: infodipu@dipucordoba.es

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presenta ofertas (procedimiento restringido):

e) Admisión de variantes, si procede:

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:

8. Apertura de ofertas:

a) Dirección: Plaza de Colón, 15.

b) Localidad y código postal: Córdoba-14071.

c) Fecha y hora: Mediante anuncio en el Perfil de Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se procederá a la apertura y lectura del sobre C (Oferta económica: documentación acreditativa de criterios evaluables de forma automática o mediante la aplicación de fórmulas).

d) La Mesa de Contratación podrá unificar en un solo acto la apertura de la documentación administrativa y la oferta económica, si así lo estima conveniente, siempre que la documentación aportada por los licitadores se encuentre completa.

9. Gastos de publicidad:

Será de obligación del contratista derivada de la adjudicación, pagar el importe de los anuncios.

10. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea" (en su caso):

11. Otras informaciones:

Este anuncio, del que está conforme con sus antecedentes la Jefa del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial, Carmen Luque Fernández, lo firma electrónicamente en Córdoba, a 8 de mayo de 2017, el Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 1.675/2017

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Excm. Diputación Provincial.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial.

2) Domicilio: Plaza de Colón, 15.

3) Localidad y código postal: 14071-Córdoba.

4) Teléfono: 957 212900.

5) Telefax: 957 211110.

6) Correo electrónico: regimeninteriorcompras@dipucordoba.es

7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.dipucordoba.es/contratacion

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

d) Número de expediente: 174/16 GEX: 27643/16.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Obra.

b) Descripción: "Contratación de las obras de conservación y mantenimiento de la oficina del Servicio de Arquitectura y Urbanismo (Sección Norte) en Hinojosa del Duque (Córdoba) de la Di-

putación Provincial de Córdoba”.

División por lotes y número de lotes:

c) Lugar de ejecución: Oficina del S.A.U. de la Diputación Provincial de Córdoba.

1) Domicilio: calle Miguel Hernández, 9.

2) Localidad y código postal: Hinojosa del Duque 14270 (Córdoba).

d) Plazo de ejecución/entrega: 1 mes contado a partir del Acta de Comprobación del Replanteo.

e) Admisión de prórroga: No están previstas.

f) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso):

g) Sistema dinámico de adquisición (en su caso):

h) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45.1, 45.2 45.3 45.4 – 45110000-1, 45200000-9, 45300000-0, 45400000-1.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Subasta electrónica: No.

d) Criterios de adjudicación:

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE OFERTAS

Ver Anexo nº 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 59.610,30 €; con un impuesto del Valor Añadido del 21%, que supone 12.518,16 €, siendo el importe total de 72.128,46 €.

b) Valor estimado del contrato: 65.571,33 €.

5. Garantías exigidas:

Provisional: No se exige. Definitiva: El 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA. Complementaria: El 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA.

6. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: No se exige. No obstante, a los efectos previstos en el artículo 74.2 del TRLCSP, la clasificación exigida para sustituir la acreditación de la solvencia económico-financiera y técnica-profesional es la correspondiente al Grupo: C, Subgrupo: Todos, categoría: 1.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:

Medios de acreditación de solvencia económica y financiera.

Para acreditar la solvencia económica y financiera se estará a lo dispuesto en las cláusulas 12 y 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas, si el empresario no está clasificado como se indica en el punto 6.a) de este anuncio (clasificación sustitutiva).

Medios de acreditación de solvencia técnica y profesional.

Para acreditar los medios de solvencia técnica y profesional se estará a lo dispuesto en las cláusulas 13 y 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas, si el empresario no está clasificado como se indica en el punto 6.a) de este anuncio (clasificación sustitutiva).

c) Otros requisitos específicos:

La Diputación de Córdoba podrá realizar aquellas comprobaciones que estime oportunas sobre la documentación aportada por los empresarios.

d) Contratos reservados:

7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Hasta los veintiséis días naturales desde la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de esta Provincia.

b) Modalidad de presentación:

c) Lugar de presentación:

1) Dependencia: Registro General de la Diputación Provincial de Córdoba.

2) Domicilio: Plaza de Colón, 15.

3) Localidad y código postal: Córdoba-14071.

4) Dirección electrónica: infodipu@dipucordoba.es

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presenta ofertas (procedimiento restringido):

e) Admisión de variantes: No están previstas.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:

8. Apertura de ofertas:

a) Dirección: Plaza de Colón, 15.

b) Localidad y código postal: Córdoba-14071.

c) Fecha y hora: Mediante anuncio en el Perfil de Contratante y en la Plataforma de Contratación del Estado, se procederá en este acto a la apertura del sobre C (Oferta económica: documentación acreditativa de criterios evaluables de forma automática.

d) La Mesa de Contratación podrá unificar en un solo acto la apertura de la documentación administrativa y la oferta económica, si así lo estima conveniente, siempre que la documentación aportada por los licitadores se encuentre completa.

9. Gastos de publicidad:

Será de obligación del contratista derivada de la adjudicación, pagar el importe de los anuncios

10. Fecha de envío del anuncio al “Diario Oficial de la Unión Europea” (en su caso):

11. Otras informaciones:

Modificaciones previstas en el contrato: Al tratarse de una obra de conservación y mantenimiento pueden aparecer necesidades impredecibles que requieran la modificación del contrato (artículo 106 del TRLCSA). El límite de la modificación será como máximo del 10% del precio del contrato, cuyo importe máximo podrá alcanzar la cantidad de 65.571,33 €, sin IVA.

Dicho procedimiento tendrá carácter de condicionado a que no se produzcan reclamaciones durante el periodo de información pública del citado proyecto, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. De conformidad con el artículo 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, en relación al artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la existencia de crédito necesario y suficiente.

Este documento, con el cual está conforme con sus antecedentes La Jefa del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial, Carmen Luque Fernández, lo firma electrónicamente en Córdoba, a 8 de mayo de 2017, el Presidente de la Corporación, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 1.676/2017

1. Entidad adjudicadora:

a. Organismo: Diputación Provincial de Córdoba.

b. Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial.

c. Número de expediente: CE 56/2016.

d. Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://aplicaciones.dipucordoba.es/contratacion>

2. Objeto del contrato:

a. Tipo: Contrato de obras.

b. Descripción: “Castil de Campos. Construcción Edificio de

Usos Múltiples" (CE 56/2016).

c. CPV (Referencia de Nomenclatura): 45.21-45212300-9.

d. Medio de publicación del anuncio de licitación: Perfil de contratante, BOP y Plataforma de Contratación del Sector Público.

e. Fecha de publicación del anuncio de licitación: 11/11/2016.

3. Tramitación y procedimiento:

a. Tramitación: Ordinaria.

b. Procedimiento: Abierto.

4. Valor estimado del contrato:

177.635,10 €.

5. Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 177.635,10 €. Importe total: 214.938,47 € (IVA incluido).

6. Formalización del contrato:

a. Fecha adjudicación: 07/04/2017.

b. Fecha de formalización del contrato: 28/04/2017.

c. Contratista: Datacon Ingeniería de la Construcción, S.L.

d. Importe o canon de adjudicación:

Importe neto: 142.104,38 €. Importe total: 171.946,30 € (IVA incluido del 21%).

e. Ventajas de la oferta adjudicataria: Oferta económicamente más ventajosa para la Administración según queda constancia en el expediente.

Este Anuncio, del que está conforme con sus antecedentes la Jefa del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial, Carmen Luque Fernández, lo firma electrónicamente en Córdoba, a 8 de mayo de 2017, el Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 1.677/2017

1. Entidad adjudicadora:

a. Organismo: Diputación Provincial de Córdoba.

b. Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial.

c. Número de expediente: CE 4/2016.

d. Dirección de Internet del perfil del contratante:

<http://aplicaciones.dipucordoba.es/contratacion>

2. Objeto del contrato:

a. Tipo: Contrato de obras.

b. Descripción: "Pavimentación de la CO-8206 de CO-8208 a CO-7206 en Castil de Campos (Priego de Córdoba)" (CE 4/2016).

c. CPV (Referencia de Nomenclatura): 45.23 - 45233220-7.

d. Medio de publicación del anuncio de licitación: Perfil de contratante, BOP y Plataforma de Contratación del Sector Público.

e. Fecha de publicación del anuncio de licitación: 27/12/2016.

3. Tramitación y procedimiento:

a. Tramitación: Urgente.

b. Procedimiento: Abierto.

4. Valor estimado del contrato:

197.000,00 €.

5. Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 197.000,00 €. Importe total: 238.370,00 € (IVA incluido).

6. Formalización del contrato:

a. Fecha adjudicación: 21/04/2017.

b. Fecha de formalización del contrato: 28/04/2017.

c. Contratista: Exnitransa, S.L.

d. Importe o canon de adjudicación:

Importe neto: 196.934,75 €. Importe total: 238.291,05 € (IVA incluido del 21%).

e. Ventajas de la oferta adjudicataria: Oferta económicamente más ventajosa para la Administración según queda constancia en el expediente.

Este Anuncio, del que está conforme con sus antecedentes la Jefa del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial, Carmen Luque Fernández, lo firma electrónicamente en Córdoba, a 8 de mayo de 2017, el Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 1.678/2017

1. Entidad adjudicadora:

a. Organismo: Diputación Provincial de Córdoba.

b. Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial.

c. Número de expediente: CE 89/2016.

d. Dirección de Internet del perfil del contratante:

<http://aplicaciones.dipucordoba.es/contratacion>

2. Objeto del contrato:

a. Tipo: Contrato de obras.

b. Descripción: "Belalcázar. Rehabilitación para Centro de Desarrollo Local 2ª Fase".

c. CPV (Referencia de Nomenclatura): 45.21 - 45211350-7.

d. Medio de publicación del anuncio de licitación: Perfil de contratante, BOP y Plataforma de Contratación del Sector Público.

e. Fecha de publicación del anuncio de licitación: 23/11/2016.

3. Tramitación y procedimiento:

a. Tramitación: Ordinaria.

b. Procedimiento: Abierto.

4. Valor estimado del contrato:

247.933,88 €.

5. Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 247.933,88 €. Importe total: 300.000,00 €.

6. Formalización del contrato:

a. Fecha adjudicación: 10/04/2017.

b. Fecha de formalización del contrato: 28/04/2017.

c. Contratista: Construcciones Mogilba, S.L.

d. Importe o canon de adjudicación:

Importe neto: 215.946,63 euros. Importe total: 261.295,40 euros.

e. Ventajas de la oferta adjudicataria: Oferta económicamente más ventajosa para la Administración según queda constancia en el expediente.

Este Anuncio, del que está conforme con sus antecedentes la Jefa del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial, Carmen Luque Fernández, lo firma electrónicamente en Córdoba, a 8 de mayo de 2017, el Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, Antonio Ruiz Cruz.

Ayuntamiento de Los Blázquez

Núm. 1.441/2017

Transcurrido el plazo de exposición pública previsto en el artículo 169.1 del R.D.L. de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sin que se haya presentado reclamación alguna, queda aprobado definitivamente el Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio 2017, por lo que a continuación se inserta resumido por capítulos conforme a lo dispuesto en el artículo 169.3 del mencionado R.D.L.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo 1	Impuestos directos	106.845,21
Capítulo 2	Impuestos indirectos	1.044,78
Capítulo 3	Tasas, precios publicos y otros	88.983,50
Capítulo 4	Transferencias corrientes	414.367,40
Capítulo 5	Ingresos patrimoniales	31.602,00
Capítulo 7	Transferencia de capital	4,00
Capítulo 9	Pasivos financieros	2,00
TOTAL INGRESOS		642.848,89

PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo 1	Gastos de personal	222.292,57
Capítulo 2	Gastos corrientes en bienes y servicios	288.747,04
Capítulo 3	Gastos financieros	6.096,94
Capítulo 4	Transferencias corrientes	44.523,03
Capítulo 6	Inversiones reales	21.479,60
Capítulo 7	Transferencia de capital	0,00
Capítulo 9	Pasivos financieros	59.709,71
TOTAL GASTOS		642.848,89

Asimismo se hace pública la plantilla de personal de este Ayuntamiento aprobada junto con el presupuesto.

PLANTILLA DE PERSONAL 2017

A) FUNCIONARIOS:

Habilitación Nacional:

1 Secretario-Interventor (vacante)

Administración General:

1 Auxiliar Administrativo.

1 Vigilante Municipal (a extinguir).

Administración Especial:

1 Policía Local (comisión de servicios)

B) LABORAL:

Laboral fijo:

1 Oficial de Mantenimiento.

Laboral:

2 Limpiador/a.

1 Monitor Deportivo.

1 Auxiliar Administrativo.

1 Técnico Centro Actividades.

Los Blázquez a 20 de abril de 2017. El Alcalde, Fdo. Francisco Ángel Martín Molina.

Ayuntamiento de Bujalance

Núm. 1.671/2017

Mediante Resolución de la Alcaldía nº 365/17, de fecha 5 de mayo de 2017, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan para el año 2017, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

PERSONAL FUNCIONARIO:

Funcionarios de Carrera:

Grupo	Subgrupo	Clasificación	Nº Vacantes	Denominación
C	C1	Subescala Administr. Adm. Gral.	1	Administrativo
C	C2	Subescala Auxiliar Adm. Gral.	1	Aux. Administrativo

Grupo	Subgrupo	Clasificación	Nº Vacantes	Denominación
A	A2	Subescala Técnica	1	Arquitecto Técnico

PERSONAL LABORAL:

Nº Vacantes	Denominación
1	Sepulturero
1	Técnico Informático
3	Administrativo

En Bujalance, a 8 de mayo de 2017. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Elena Alba Castro.

Ayuntamiento de Cabra

Núm. 1.588/2017

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento ha acordado declarar extinguida la concesión del Derecho Funerario en el Cementerio Municipal "San José", asignándose el citado Derecho por plazo de 50 años a los adjudicatarios que se reseñan, quienes deberán abonar la tasa por los servicios del Cementerio Municipal conforme a la Ordenanza Fiscal vigente. Pero, habida cuenta que las personas interesadas no acreditan la renuncia de otros posibles herederos, la asignación del Derecho Funerario se concede con carácter provisional por plazo de un año y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento. Si trascurrido el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones se entenderá elevada a definitiva la asignación hasta ahora provisional. De conformidad con lo dispuesto en artículo 45 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, se especifican a continuación los aspectos individuales de cada acto:

Sesión de Junta de Gobierno: 20-04-2017.

Bovedilla nº: 678.

Registro a nombre de: D. Antonio Cantero Urbano y Hnos.

Adjudicatario/s: D. Rafael Jurado Cantero.

Tasa: 30,63 €.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, a 2 mayo de 2017. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Fernando Priego Chacón.

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 1.689/2017

Extracto de la Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), de Fecha 26 de abril de 2017, por la que se convocan Subvenciones para Actividades de Cooperación y Solidaridad con los Países en Vías de Desarrollo

BDNS(Identif.): 345470

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarias de las ayudas y subvenciones aquellas organizaciones no gubernamentales de desarrollo (ONGDs),

Organismos de Solidaridad, entidades públicas, asociaciones o municipalidades (entendiéndose por tales administraciones públicas o entes dependientes de las mismas), con personalidad jurídica y capacidad legal para actuar de acuerdo con la normativa vigente en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo. (Base reguladora Séptima).

Segundo. Objeto y destino de las subvenciones.

Las presentes subvenciones tienen por objeto el fomento de proyectos a desarrollar en países en vías de desarrollo; a este fin, en régimen de concurrencia competitiva, se concederán ayudas para proyectos que pretendan cubrir necesidades básicas que favorezcan su expansión para el desarrollo, tales como alimentación, suministro y depuración de aguas, sanidad, educación, iluminación, vivienda, transportes y otras similares. Se apoyarán proyectos y programas de cooperación internacional que mejoren las condiciones de vida de las personas y el progreso de los pueblos, los dirigidos al fortalecimiento de los municipios de los países con los que se coopera, los que fortalezcan las estructuras democráticas y participativas de la sociedad civil, los que concierne a la mejora de la gobernabilidad y los derechos humanos, los destinados al desarrollo económico local y la promoción de fórmulas participativas de producción y desarrollo cooperativo, nuevas tecnologías y equipamientos básicos, así como ayudas al desarrollo con repercusión e incidencia en los países de origen y que vayan acompañados de tareas de sensibilización ciudadana y actividades que promuevan la participación de la comunidad y de colectivos locales en el proyecto. No obstante lo anterior, no serán objeto de subvención los programas que no contemplen repercusión directa en beneficio de la comunidad y ámbito geográfico que los motiva (Base reguladora Cuarta).

Tercero. Bases reguladoras

Acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión del día 19 de mayo de 2016, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba de fecha 10 de junio de 2016.

Cuarta. Cuantía

La dotación presupuestaria de la convocatoria asciende a 21.000,00 €.

Quinto. Plazo presentación de solicitudes

Un mes a partir del día siguiente a la publicación de este extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Sexto. Otros datos

La solicitud conforme al modelo establecido deberá ir acompañada de:

- Memoria descriptiva del proyecto o actividad a realizar, detallando las actuaciones que se pretendan desarrollar, fundamentación, objetivos, metodología, presupuesto por partidas, fechas de ejecución y duración del mismo, colectivo al que se dirige y otros medios de financiación, con indicación expresa de otras subvenciones solicitadas o percibidas y de la aportación a realizar por el beneficiario. El proyecto debe contemplar como plazo de ejecución el ejercicio 2017.

- Declaración responsable firmada por el representante legal de no incurrir en ninguna de las prohibiciones que se relacionan en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones -Anexo II-.

- Declaración responsable de solicitud y/o percepción de otras ayudas para la misma finalidad -Anexo III-.

- Memoria de las actividades realizadas en los tres años anteriores, en su caso, con expresión de aquellas respecto de las cuales el proyecto que se solicita subvención mantenga relación de continuidad.

- Acreditar tres años de experiencia en gestión de proyectos de

cooperación al desarrollo. La acreditación de los proyectos gestionados deberá realizarse mediante las correspondientes resoluciones emitidas por las administraciones públicas o cualquier otro documento que lo acredite fehacientemente.

- Mapas de localización exacta del proyecto (país, demarcación regional-departamental, provincial y municipal).

- Cuanta documentación gráfica, técnica, financiera y de otra índole que se estime necesaria para la correcta comprensión del proyecto.

Asimismo, deberán presentar según corresponda en cada caso, los siguientes documentos:

A.1. Si se trata de ONGD:

- Fotocopia del CIF.

- Fotocopia del DNI o pasaporte del representante legal y documento que acredite la representación.

- Copia compulsada de los Estatutos.

- Documentos que acrediten su inscripción en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de la Agencia Española de Cooperación Internacional o en vías de tramitación y en el Registro Municipal de Asociaciones en su caso (salvo que dicha documentación obre en poder del Ayuntamiento y no hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento a que correspondan, no hayan sufrido modificaciones, se adecuen a la normativa vigente y se especifique la fecha y dependencia en que fueron presentados -Anexo IV-).

A.2. Si se trata de una Municipalidad:

- Acreditación del representante legal de la entidad: Alcalde/sa o similar.

- Fotocopia del DNI o pasaporte del representante legal.

- Copia del Acuerdo de su nombramiento o documento oficial que lo atestigüe.

- Domicilio legal completo.

- Certificación de la Municipalidad beneficiaria, de la existencia de un plan de desarrollo municipal, con indicación de la fecha de su aprobación y duración del plan, o en su defecto, compromiso escrito de incorporar el proyecto en caso de ser subvencionado en el próximo año dentro de su plan de desarrollo municipal. En el caso de existencia del referido plan, se deberá aportar una copia en soporte informático del mismo, donde se inscriba el proyecto presentado.

Toda la documentación se presentará en idioma castellano o traducida al mismo.

La presentación de solicitud de subvención conlleva la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos, a no ser que aquel deniegue expresamente su consentimiento, en cuyo caso deberá aportar las certificaciones o declaración responsable reguladas en el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Lucena, 26 de abril de 2017. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

Ayuntamiento de Palenciana

Núm. 1.680/2017

Don José Gámez Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Palenciana (Córdoba), hace saber:

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo de Pleno de 9 de marzo de 2017, por el que se

aprobaba inicialmente la modificación del Reglamento regulador del Servicio de Atención Domiciliaria en el municipio de Palencia, insertándose a continuación el texto íntegro de la misma, cuyo texto se hace público, para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA MUNICIPAL EN PALENCIANA

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, estableció que la atención a las personas en situación de dependencia y la promoción de su autonomía personal constituye uno de los principales retos de la política social de los países desarrollados. El reto no es otro que atender las necesidades de aquellas personas que, por encontrarse en situación de especial vulnerabilidad, requieren apoyos para desarrollar las actividades esenciales de la vida diaria, alcanzar una mayor autonomía personal y poder ejercer plenamente sus derechos de ciudadanía.

Asimismo la Disposición Final Primera de dicha Ley, estableció un calendario de aplicación progresiva de dicha Ley, de tal manera que a partir del 15 de julio de 2015, a todos los casos valorados debería de prestarse efectivamente las prestaciones que se le hubieran reconocido.

Sin embargo la realidad está demostrando que aún hay muchos casos a los, bien porque se encuentran en fase de valoración, bien porque aún valorados no se le ha comenzado a prestar la ayuda, necesitan de una actuación urgente que satisfaga de manera inmediata sus necesidades de atención.

Por otra parte, el fenómeno de la exclusión social se está viendo agravado por la crisis económica, de forma que se han ido produciendo con mucha mayor frecuencia itinerarios de exclusión de personas que se encuentran en condiciones de especial fragilidad y vulnerabilidad, con graves dificultades para cubrir sus necesidades materiales básicas en el corto plazo.

En este orden de cosas, el artículo 10.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía incluye una serie de objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, entre los que figura la cohesión social, mediante un eficaz sistema de bienestar público, con especial atención a los colectivos y zonas más desfavorecidos social y económicamente, para facilitar su integración plena en la sociedad andaluza, propiciando así la superación de la exclusión social, así como la mejora de la calidad de vida de los andaluces y andaluzas.

De igual manera, el Estatuto de Autonomía para Andalucía señala en su artículo 19 que las personas mayores tienen derecho a recibir de los poderes públicos de Andalucía una protección y una atención integral y la Ley 6/1999, de 7 de julio, de Atención y Protección a las Personas Mayores establece entre sus objetivos impulsar y mejorar el bienestar físico, psíquico y social de las personas mayores y proporcionarles un cuidado preventivo, progresivo, integral y continuado, en orden a la consecución del máximo bienestar en sus condiciones de vida, prestando especial atención a aquellas con mayor nivel de dependencia, velar por la suficiencia económica de las personas mayores con objeto de favorecer su integración social y prevenir y evitar situaciones de riesgo social que puedan dar lugar a situaciones de maltrato y desasistencia.

En virtud de dicho marco normativo y social, este Ayuntamiento viene prestando desde el año 2008 el servicio de atención domiciliaria municipal, a aquellas personas que se encuentran en una situación de emergencia que no permite demora en la prestación de dicho servicio, a aquellas que, teniendo reconocido cualquier grado de dependencia, no tienen asignada la efectividad del

recurso, y a personas que se encuentren en grave riesgo de exclusión social.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento, conceptúa en su artículo 2.1 la subvención como toda disposición dineraria realizada por cualquiera de las Administraciones Públicas a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Por su parte, la Disposición Adicional 5.ª del precitado texto legal regula las «Ayudas en Especie», disponiendo en su apartado segundo que se aplicará la Ley General de Subvenciones a las «ayudas que consistan en la entrega de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero».

Las Ayudas que se recogen en el presente Reglamento son prestaciones de servicios (ayudas en especie) de carácter extraordinario, transitorio y no habituales destinadas a paliar total o parcialmente situaciones de urgencia de personas mayores afectadas por un estado de necesidad y de personas en riesgo de exclusión social, estando excluidas de las prestaciones normalizadas gestionadas por otros sistemas de protección.

Dada la especial naturaleza y finalidad asistencial de carácter urgente de las ayudas en especie que se recogen en el presente Reglamento, no será necesario acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social exigidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Se caracterizan por dar respuesta cercana, rápida, temporal y transitoria a:

- Sucesos que afectan y comprometen las capacidades, recursos y los medios de subsistencia, así como las relaciones o redes familiares y sociales.

- Situaciones de vulnerabilidad, fragilidad, impotencia o desamparo.

- Situaciones gravemente deficitarias relacionadas con necesidades básicas para la supervivencia o para el normal desenvolvimiento en el entorno habitual.

Artículo primero. Características generales

La Atención Domiciliaria en caso de urgencia es una prestación realizada en el domicilio, que proporciona mediante personal cualificado y supervisado, un conjunto de actuaciones preventivas, formativas, rehabilitadoras y de atención a personas y unidades de convivencia con dificultades para desenvolverse o permanecer en su medio habitual, durante el tiempo que perdure la situación de incapacidad, o bien, se produzca la asignación del recurso económico pertinente en caso de tener reconocido cualquier grado de dependencia.

Los objetivos del presente Programa son promover la permanencia y autonomía de las personas en el medio habitual, atendiendo las necesidades de éstas ante las dificultades para desarrollar las actividades básicas de la vida diaria así como atender situaciones coyunturales de crisis o emergencia de carácter tran-

sitorio.

Artículo segundo. Régimen de otorgamiento y financiación

Las presentes ayudas se concederán en Régimen de concurrencia no competitiva y de evaluación individualizada.

La financiación del Servicio es municipal. No se otorgarán ayudas por cuantía superior a la partida presupuestaria asignada y/o hasta agotar el crédito aprobado anualmente.

Artículo tercero. Beneficiarios/as

Podrán ser beneficiarios de las ayudas en especie reguladas en el presente Reglamento los vecinos y vecinas empadronados y residentes en Palenciana, con una antigüedad mínima de seis meses, en quienes concurren alguna de las siguientes circunstancias:

a) Encontrarse en una situación de dependencia de carácter transitorio o temporal (accidente, enfermedad...) y que por lo tanto, no de derecho al reconocimiento de la situación de dependencia prevista en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia (en adelante LPAP), siempre que los Servicios Sociales estimen conveniente la prestación del servicio de forma inmediata y urgente y ésta no sea atendida por el Instituto Provincial de Servicios Sociales (IPBS).

b) Quienes encontrándose en situación de dependencia permanente hayan solicitado el reconocimiento de dicha situación conforme a la Ley de Autonomía Personal y no hayan obtenido el derecho de acceso a las prestaciones por encontrarse su solicitud en tramitación, siempre y cuando no haya transcurrido el plazo de seis meses establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia para considerar obtenido dicho derecho de acceso por silencio administrativo.

c) Quienes, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia tengan derecho de acceso a las prestaciones derivadas del reconocimiento de su situación de dependencia y no reciban, por causa no imputable al beneficiario, de forma efectiva dichas prestaciones de la administración competente para ello.

d) Quienes, no teniendo la condición de personas dependientes, se encuentren en situación o riesgo de exclusión social, como consecuencia de sus condiciones personales, familiares o sociales, que debidamente acreditado por los Servicios Sociales comunitarios, haga necesaria la prestación urgente de dicho servicio.

Será requisito indispensable el carácter urgente de la necesidad del servicio, revisándose periódicamente la prestación del mismo con el fin de comprobar el cumplimiento de las condiciones de su reconocimiento.

Asimismo, en el momento en que este Ayuntamiento tenga conocimiento de la efectividad del derecho a las prestaciones de Dependencia, se procederá a la inmediata baja como beneficiario/a del presente Programa.

Atendiendo al marcado carácter social y extraordinario del presente Programa de Atención domiciliaria, para obtener la condición de beneficiario, los solicitantes no podrán superar los siguientes niveles de renta:

Miembros unidad familiar	Capacidad económica
1 miembro	2 IPREM
2 miembros	3 IPREM
3 miembros	3,5 IPREM
4 miembros o más	El resultado de dividir la totalidad de los ingresos de la

unidad familiar entre el número de miembros computables, no podrá exceder de 1,5 IPREM.

Se entiende por unidad familiar la formada por el solicitante, su cónyuge, pareja de hecho o situación análoga, así como las personas que convivan con él, unidad por relación de parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el segundo grado inclusive.

La fórmula para calcular el número de veces el IPREM de los ingresos personales es la siguiente:

$IP = \text{Ingresos anuales} / \text{IPREM año correspondiente}$.

Artículo cuarto. Tramitación y criterios para la prescripción del servicio

El acceso a la prestación del Servicio se hará mediante solicitud dirigida al Alcalde/sa, que la remitirá a la Delegación de Servicios Sociales para la emisión de informe. Emitido el informe de valoración social por profesional competente en sentido favorable a la prestación del servicio de atención domiciliaria, y reuniendo la solicitud los requisitos para ser atendida, se someterá a la Junta de Gobierno Local, para su aprobación.

Los criterios de valoración para la prescripción del servicio se concretan en:

- Situación de discapacidad física, psíquica y sensorial.
- Dificultades personales especiales, previa valoración técnica de la situación psicosocial de la persona.
- Situación de la unidad de convivencia, valorándose su composición y grado de implicación en la mejora de su situación.
- Situación social de la red de apoyo a los beneficiarios/as.
- Características de la vivienda habitual, sus condiciones de salubridad y habitabilidad.

La valoración de estos criterios y la priorización en el acceso se harán en base a la puntuación obtenida aplicando el baremo previsto en la Orden de 15 de noviembre de 2007 y la Orden de 15 de noviembre de 2010, por las que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La intensidad del Servicio de Atención Domiciliaria financiado se determinará en número de horas de atención mensual, según las necesidades de la persona usuaria y del informe social, con un máximo de 30 horas mensuales.

No obstante lo anterior, a modo de genérico, a los beneficiarios de este programa se le asignará un total de 16 horas mensuales, salvo que bajo circunstancias acreditadas se haga aconsejable aumentarlas, hasta el tope antes indicado.

Artículo quinto. Documentación a presentar

Junto con la solicitud debidamente cumplimentada y firmada ha de presentarse la siguiente documentación:

- D.N.I. del solicitante.
 - Declaración responsable de ingresos de todos los miembros computables de la unidad familiar.
 - Justificante de ingresos del año fiscal inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud (Carta informativa de la pensión, Declaración de la Renta según proceda).
- A aquellas personas obligadas a presentar la declaración del Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas se les computará como renta, la cuantía señalada en la casilla 455 de la base imponible general de dicho impuesto. A aquellas personas que no tengan obligación de presentar la declaración mencionada, se les determinará como renta, los ingresos percibidos en ese período, tomando como referencia los Certificados expedidos por los organismos pertinentes.
- Certificado de empadronamiento y convivencia.
 - Informe médico que justifique la necesidad de la asistencia domiciliaria.

- Cualquier otro documento que acredite las circunstancias que se alegan.

En particular, y atendiendo a los distintos supuestos en los que se puede obtener la condición de beneficiario, deberá presentarse:

- En los casos contemplados en el apartado a) del artículo 3 de las presentes Bases, deberá aportarse informe suscrito por facultativo médico en el que se acredite la situación de dependencia transitoria o temporal que haga necesaria la prestación urgente del servicio de atención domiciliaria.

- En los casos contemplados en el apartado b) del artículo 3 de las presentes Bases, deberán aportar copia de la solicitud debidamente presentada ante el órgano competente de reconocimiento de Grado de Dependencia. Quienes, habiendo solicitado el reconocimiento de la situación de dependencia, se le hubiese denegado dicho reconocimiento por no concurrir los requisitos necesarios para ello, y se acredite que se ha producido un empeoramiento sobrevenido que hace necesaria la prestación urgente del servicio deberá aportarse además informe suscrito por facultativo médico acreditativo de tal extremo así como nueva solicitud de reconocimiento de grado de dependencia.

- En los casos contemplados en el apartado c) del artículo 3 deberá aportarse Resolución de reconocimiento de Grado de dependencia.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor, una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

Una vez haya entrado en vigor el presente Reglamento, las personas que hasta ese momento hayan sido beneficiarias de este servicio, deberá presentar igualmente su correspondiente solicitud acompañada de la documentación requerida, según cada caso, para su sometimiento a cumplimiento de los requisitos previstos, e Informe de valoración social.

Contra dicho acuerdo, que es definitivo en vía administrativa cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este acuerdo. Sin perjuicio de ello, los interesados podrán interponer cualesquiera otros recursos que estimen convenientes

En Palenciana, a 8 de mayo de 2017. Firmado electrónicamente: El Alcalde, José Gámez Gómez.

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Núm. 1.655/2017

Aprobado inicialmente el Reglamento regulador de la Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales, por Acuerdos del Pleno de fecha 23 de noviembre de 2016 y 16 de marzo de 2017, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. En el caso de no presen-

tarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el citado Reglamento.

Peñarroya-Pueblonuevo, 5 de mayo de 2017. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Ignacio Expósito Prats.

Ayuntamiento de Pozoblanco

Núm. 1.434/2017

Esta Alcaldía, mediante Resolución de fecha 19 de abril de 2017, ha acordado delegar en el Concejal de este Ayuntamiento, don Modesto Sánchez Juliá, las competencias y atribuciones propias de esta Alcaldía, para la celebración de Boda Civil el día 29 de abril del año en curso, entre los contrayentes don Alfonso Igualada Pedraza y doña Celia Jurado Olid.

Lo que se hace público, en cumplimiento de la legislación vigente sobre Régimen Local en materia de delegaciones de competencia.

Pozoblanco, 19 de abril de 2017. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Emiliano Reyes Pozuelo Cerezo.

Núm. 1.437/2017

Esta Alcaldía, mediante Resolución de fecha 19 de abril de 2017, ha acordado delegar en el Concejal de este Ayuntamiento, don Santiago Cabello Muñoz, las competencias y atribuciones propias de esta Alcaldía, para la celebración de Boda Civil el día 28 de abril del año en curso, entre los contrayentes don Antonio José Urbano Navajas y doña Ángeles Aparicio López.

Lo que se hace público, en cumplimiento de la legislación vigente sobre Régimen Local en materia de delegaciones de competencia.

Pozoblanco, 19 de abril de 2017. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Emiliano Reyes Pozuelo Cerezo.

Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. 1.433/2017

Por Resolución de esta Alcaldía-Presidencia, con fecha 19 de abril de 2017, se ha resuelto lo siguiente:

“Decreto: Debiendo ausentarme de la localidad el día 19 de abril de 2017, por el presente y en el ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 8 del Reglamento Orgánico Municipal he resuelto: Delegar exclusivamente, para el día de hoy, la función de firma de la convocatoria de la sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno a celebrar el día 24 de abril de 2017, en D^a. Verónica Morillo Baena, Teniente de Alcalde, con objeto de dar cumplimiento en los artículos 47.2 y 44.1 del ROF.

Publíquese en el BOP, notifíquese a la interesada y dése cuenta al Ayuntamiento Pleno”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil a 19 de abril de 2017. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Esteban Morales Sánchez.

Núm. 1.670/2017

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, así como el plazo de subsanación de deficiencias, para tomar parte en la convocatoria de tres plazas de Policía, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de

oposición, correspondientes a la Oferta de Empleo Público del año 2016 del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil.

En aplicación de la Base 5.2 en relación con la Base 4.5 de las que rigen la convocatoria, he resuelto, en fecha 5 de mayo de 2017, aprobar la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos y las causas de exclusión, cuyas listas definitivas certificadas completas se encuentran publicadas en el Tablón de Edictos de la Corporación y en el Tablón de Anuncios de la página web municipal (www.aytopuentegenil.es), determinando el lugar, las fechas y la hora de comienzo de los ejercicios, así como la composición del Tribunal Calificador.

Puente Genil a 8 de mayo de 2017. Firmado electrónicamente: La Concejala Delegada de Servicios Básicos y Hacienda (Decreto de Delegación de 19/06/2015), Verónica Morillo Baena.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sala de lo Social Sevilla

Núm. 1.520/2017

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía
Sala de lo Social con sede en Sevilla
Negociado: 5
Recurso: Recurso de Suplicación 222/2017
Juzgado de origen: Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba
Procedimiento origen: Conflictos Colectivos 954/2014

DOÑA MARÍA DEL CARMEN ÁLVAREZ TRIPERO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA, SALA DE LO SOCIAL CON SEDE EN SEVILLA, HACE SABER:

Que en el recurso de suplicación nº 222/2017, se ha dictado resolución por esta Sala, con fecha 19/4/17, resolviendo Recurso de Suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 2 de Córdoba, en Procedimiento nº 954/2014.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a Francisco García Real, Hermanos Heredia, Dalobu Servicios S.L.U., Suclor Export S.L., Temporis Laboris ETT S.L. y Servitaver ETT, cuyos actuales paraderos son desconocidos, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Sevilla a 19 de abril de 2017. La Letrada de la Administración de Justicia de la Sala, firma ilegible.

Juzgado de lo Social Número 2 Córdoba

Núm. 1.466/2017

Juzgado de lo Social, Numero 2 de Córdoba
Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 367/2017. Negociado: PM
De: Dª. Marta María Morano Cabello
Abogado: D. Ventura Manuel Martínez Molina

Contra: Mercado de la Seda S.L.

DOÑA MARINA MELÉNDEZ-VALDÉS MUÑOZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL, NÚMERO 2 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 367/2017, se ha acordado citar a Mercado de la Seda S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 1 de junio de 2017, a las 12:15 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Doce de Octubre, 2 (Pasaje), Pl. 3, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Mercado de la Seda S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 11 de abril de 2017. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 1.467/2017

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba
Procedimiento: 747/2016 Ejecución de títulos judiciales 17/2017. Negociado: FS
De: Dª. Mónica Ruiz Roca
Abogada: Dª. María del Rosario Gómez Romero
Contra: Kulala Café S.L. y FOGASA

En virtud de lo acordado en los autos arriba reseñados, seguidos a instancia de Dª Mónica Ruiz Roca frente a Kulala Café S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Decreto cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

Parte dispositiva

Acuerdo: Declarar al ejecutado Kulala Café S.L., en situación de insolvencia provisional por importe de 9.679,25 € en concepto de principal más 1.451,89 € presupuestados para intereses, gastos y costas de ejecución. Procédase al archivo de las actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, sin necesidad de hacer depósito para recurrir.

Así por este Decreto, lo acuerdo, mando y firma Dª Victoria Alicia Alférez de la Rosa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a Kulala Café S.L., se expide el

presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Córdoba, a 12 de abril de 2017. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 1.468/2017

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1037/2013. Negociado:

PM

De: D. Óscar González López y D. David Muñoz Pérez

Abogado: D. Juan Luis González Galilea

Contra: Actividades y Cauces del Sur S.A. (ACSUR), Empresa Municipal de Aguas S.A. (EMACSA), Canalizaciones y Viales Andaluces S.L., Mantenimientos Urbanos Profesionales S.L. y FOGASA

Abogado: D. Javier Martín-Gamero Verdu

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL, NÚMERO 2 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento número 1037/2013, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de D. Óscar González López y D. David Muñoz Pérez contra Actividades y Cauces del Sur S.A. (ACSUR), Empresa Municipal de Aguas S.A. (EMACSA), Canalizaciones y Viales Andaluces S.L., Mantenimientos Urbanos Profesionales S.L. y FOGASA, en la que con fecha 14/03/17 se ha dictado Auto por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo que sustancialmente dice lo siguiente:

Recurso Num.: 1542/2016

Ponente Excmo. Sr. D.: Sebastián Moralo Gallego

Secretaría de Sala: Ilmo. Sr. D. Santiago Rivera Jiménez

ILMO. SR. D. SANTIAGO RIVERA JIMÉNEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

CERTIFICO: que en el recurso referenciado se ha dictado por la Sala la siguiente resolución:

AUTO

TRIBUNAL SUPREMO. SALA DE LO SOCIAL

Excmos. Sres.:

D^a. María Luisa Segoviano Astaburuaga

D. Ángel Blasco Pellicer

D. Sebastián Moralo Gallego

En la villa de Madrid, a 14 de marzo de 2017.

Es Magistrado Ponente el Excmo. Sr. D. Sebastián Moralo Gallego.

Magistrado de Sala.

Hechos

Primero. Con fecha 29 de octubre de 2015, la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, dictó sentencia, en el Recurso de Suplicación nº 2633/2014, cuyo fallo es del siguiente tenor literal: «Que debemos desestimar y desestimamos íntegramente el Recurso de Suplicación interpuesto por D. Óscar González López y D. David Muñoz Pérez y estimamos el Recurso de Suplicación interpuesto por la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, SA (EMACSA), contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 2 de Córdoba el día 18 de marzo de 2014, en el procedimiento seguido por la demanda interpuesta en reclamación de cantidad por D. Óscar González López y D. David Muñoz Pérez contra Canalizaciones y Viales Andaluces, S.L., Actividades y Cauces del Sur, SA (ACSUR),

Mantenimientos Urbanos Profesionales, S.L. y la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba (EMACSA), habiendo sido parte el Fondo de Garantía Salarial y revocamos parcialmente la sentencia absolviendo a la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba (EMACSA) de todas las pretensiones dirigidas en su contra en la instancia».

Segundo. Contra dicha sentencia se interpuso Recurso de Casación para la unificación de doctrina por el letrado D. Juan Luis González Galilea, en nombre y representación de D. David Muñoz Pérez y D. Óscar González López.

Siendo parte recurrida la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba S.A. (EMACSA), representada y defendida por el letrado D. Enrique Arias García, personado en el procedimiento en sustitución del letrado D. Javier Martín-Gamero Verdú, conforme al escrito de Venía aportado ante esta Sala.

Tercero. Hallándose en trámite el presente recurso, en fecha 6 de febrero de 2017, se presentó escrito por el letrado D. Enrique Arias García, en nombre y representación de EMACSA, y por la representación letrada de D. Óscar González López y D. David Muñoz Pérez, solicitando se homologasen sendos acuerdos transaccionales a los que llegaron las partes que intervinieron en este proceso.

Cuarto. El texto literal del acuerdo alcanzado entre EMACSA y D. Óscar González López es el siguiente:

“En Córdoba, a 1 de febrero de 2017”

COMPARECEN

De una parte, D^a Isabel Ambrosio Palos, mayor de edad, con D.N.I./N.I.E. 30.544.419-M, actuando en nombre y representación y en su condición de Presidenta del Consejo de Administración de la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S.A. (EMACSA), con C.I.F. A-14020200, y domicilio social sito en calle de los Plateros nº 1 Córdoba, condición que resulta de la aplicación de los Estatutos de la Sociedad, (en adelante EMACSA o la Empresa).

De otra parte D. Óscar González López, mayor de edad, con D.N.I./N.I.E. 44.350.439E, actuando en su propio nombre y derecho, y debidamente asesorado por el letrado D. Juan Luis González Galilea.

EXPONEN

Primero. Que el trabajador mantuvo una relación laboral con la empresa Actividades y Cauces del Sur, S.L., (en adelante ACSUR) –en alguna o algunas de sus distintas formas y denominaciones sociales-, y con otras empresas, como Canalizaciones y Viales Andaluces, S.L. (en adelante Canalizaciones) y Mantenimientos Urbanos Profesionales, S.L. (en adelante Mantenimientos), las cuales, junto con aquella otra empresa, conforman un grupo de empresas a efectos laborales, de acuerdo con reiterados pronunciamientos de distintos Juzgados de lo Social de Córdoba, habiéndose extinguido dichas relaciones laborales por causas objetivas el 20 de mayo de 2013.

Segundo. Que, hasta el año 2013, ACSUR, y en los últimos meses Canalizaciones, por subrogación en la posición contractual de la primera, prestaron a EMACSA servicios de ejecución de obras y reparación de averías en las redes e instalaciones de esta última, por virtud de los correspondientes contratos de servicios.

Tercero. Que, a resultas del devenir y de la terminación de la relación laboral que mantuvo con ACSUR, Canalizaciones y/o Mantenimientos, el Trabajador inició determinados procedimientos judiciales no solo contra alguna, varias o todas de las citadas empresas, sino también contra EMACSA, pretendiendo que se declare la responsabilidad solidaria de esta última; a saber:

- Procedimiento de Reclamación de cantidad nº 1037/2013, seguido a instancias de D. Óscar González López y D. David Muñoz Pérez, ante el Juzgado de lo Social nº 2 de Córdoba, en el que recayó la Sentencia nº 111/2014, de fecha 18 de marzo de 2014, que fue recurrida en Suplicación por EMACSA y los Trabajadores, dando lugar a los Recursos de Suplicación nº 57/2014 y 58/2014, seguidos ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla con el nº 2633/2014, en el que recayó la Sentencia 2636/2015, por la que se estimaba el Recurso de EMACSA, habiendo los trabajadores interpuesto un Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo con el nº 8/1542/2016, y que está pendiente de resolución, habiéndose iniciado los trámites sobre instrucción y admisibilidad del recurso.

El Fallo de la Sentencia nº 111/2014, dictada por el Juzgado de lo Social de nº 2 de Córdoba en fecha 18 de marzo de 2014 establece: "Que estimando la demanda interpuesta por D. Óscar González López y D. David Muñoz Pérez contra las empresas Actividades y Cauces del Sur S.A. (ACSUR) y Mantenimientos Urbanos Profesionales, S.L., condeno a las demandadas a que abonen solidariamente a los actores la suma de 14.011,16 € a D. Óscar González López y de 2.922,27 a D. David Muñoz Pérez respondiendo solidariamente la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba (EMACSA), respecto del primero de ellos, de 7.730,98 €, así como al pago de los intereses conforme a lo establecido en el fundamento de Derecho tercero anterior, absolviendo a EMACSA respecto del resto de pretensiones contra la misma ejercitadas, así como a Canalizaciones y Viales Andaluces S.L."

Para interponer el correspondiente Recurso de Suplicación contra la referida Sentencia, EMACSA consignó, en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado de lo Social nº 2 de Córdoba, la cantidad objeto de la condena, por importe de 7.973,29 euros, y el correspondiente depósito para recurrir, por importe de 300,00 euros.

El Fallo de la Sentencia nº 2636/2015, dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla establece: "Que debemos desestimar y desestimamos íntegramente el Recurso de Suplicación interpuesto por D. Óscar González López y D. David Muñoz Pérez y estimamos del Recurso de Suplicación interpuesto por la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba (EMACSA), contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 2 de Córdoba el día 18 de marzo de 2014, en el procedimiento seguido por la demanda interpuesta en reclamación de cantidad por D. Óscar González López y D. David Muñoz Pérez contra Canalizaciones y Viales Andaluces S.L., Actividades y Cauces del Sur SA (ACSUR), Mantenimientos Urbanos Profesionales S.L. y la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba (EMACSA), habiendo sido parte el Fondo de Garantía Salarial y revocamos parcialmente la sentencia absolviendo a la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba (EMACSA) de todas las pretensiones dirigidas en su contra en la instancia".

- Procedimiento de Despido nº 1017/2013, seguido a instancias de D. Óscar González López, D. Rafael Álvarez Carrasco y D. Joaquín Iglesias Alcalá ante este Juzgado de lo Social nº 1 de Córdoba, en el que recayó la Sentencia nº 218/2014, de fecha 23 de junio de 2014 que es firme, en el que se declaraba la previa absolución de EMACSA.

Cuarto. Que el Trabajador no ha iniciado ningún otro pleito en el que haya reclamado responsabilidad alguna contra EMACSA.

Quinto. Que EMACSA y el Trabajador están interesados en poner término a los pleitos que habían comenzado entre ellos, así como en evitar la provocación de nuevos pleitos entre los mis-

mos.

Sexto. Que el trabajador no ha cobrado cantidad alguna derivada de la Reclamación de Cantidad en el procedimiento señalado en el Exponendo Tercero del presente Convenio Transaccional.

Séptimo. Que, a estos efectos, simultáneamente a la firma del presente Convenio Transaccional, ambas partes, libre y voluntariamente, al amparo de lo dispuesto en los artículos 1.809 y siguientes del Código Civil (en adelante CC), 19 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (en adelante LEC), y 235.4 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social (en adelante LRJS), han celebrado un Convenio Transaccional simultáneamente al presente Convenio Transaccional.

Octavo. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Octava del citado Convenio Transaccional, sin perjuicio de que el citado Convenio Transaccional mantenga su eficacia entre las partes, en la medida que el mismo contiene algunos aspectos que pudieran exceder del ámbito de homologación por parte del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ambas partes, a fin de depurar dicho Convenio Transaccional de los referidos aspectos, en aras a agilizar su pretendida homologación, libre y voluntariamente, al amparo de lo dispuesto en los artículos 1.809 y siguientes CC, 19 y siguientes LEC, y 235.4 LRJS, celebran el presente Convenio Transaccional con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. EMACSA se compromete a abonar al Trabajador en la forma que se indica en la Cláusula Tercera del presente Convenio Transaccional, una parte de la cantidad correspondiente a la cantidad reclamada por el mismo en el siguiente procedimiento judicial:

- Procedimiento de Reclamación de Cantidad nº 1037/2013, seguido a instancias de D. Óscar González López y D. David Muñoz Pérez, ante el Juzgado de lo Social nº 2 de Córdoba, en el que recayó la Sentencia nº 111/2014, de fecha 18 de marzo de 2014, que fue recurrida en suplicación por EMACSA y los Trabajadores, dando lugar a los Recursos de Suplicación nº 57/2014 y 58/2014, seguido ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla con el nº 2633/2014, en el que recayó la Sentencia 2636/2015, por la que se estimaba el Recurso de EMACSA, habiendo los trabajadores interpuesto un Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo con el nº 8/1542/2016, y que está pendiente de resolución, habiéndose iniciado los trámites sobre instrucción y admisibilidad del recurso.

Segunda. La cantidad que EMACSA se compromete a abonar a Trabajador, en la forma que se indica en la Cláusula Tercera del presente Convenio Transaccional, es la siguiente:

- Óscar González López: 12.145,39 euros.

Tercera. EMACSA se compromete a abonar al Trabajador la cantidad neta indicada en la Cláusula Segunda del presente Convenio Transaccional de la siguiente forma:

- En el plazo de los tres días hábiles siguientes al de la suscripción del presente Convenio Transaccional, EMACSA y el Trabajador presentarán, en el Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina 8/1542/2016, seguido ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, un escrito firmado por ambas partes, acompañando el presente Convenio Transaccional, y solicitando de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo que, a la mayor brevedad posible, dicte el correspondiente Auto homologando el Convenio Transaccional, con efecto de sustituir este último el contenido de lo resuelto en las Sentencias anteriormente dictadas en el procedimiento, y de poner fin al citado Recurso de Casación para la

Unificación de Doctrina, asumiendo cada parte las costas causadas a su instancia, y acordando la devolución de los autos al órgano judicial competente una vez firmes los referidos Autos de su homologación.

- A fin de agilizar al máximo el cobro por parte del Trabajador de la cantidad neta a abonar indicada en la Cláusula Segunda del presente Convenio Transaccional, en el plazo de los tres días hábiles siguientes al día en que sea notificado EMACSA y/o al Trabajador, siempre que éste último lo acredite fehacientemente, el auto de homologación del presente Convenio Transaccional dictado por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, EMACSA abonará al Trabajador, mediante cualquier forma admitida en derecho, la cantidad neta a abonar indicada en la Cláusula Segunda del presente Convenio Transaccional y, simultáneamente, EMACSA y el Trabajador presentarán, en el Procedimiento 1037/2013, seguido ante el Juzgado de lo Social nº 2 de Córdoba y el Recurso de Suplicación 2633/2014 seguido ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, unos escritos firmados por, entre otros, ambas partes, acompañando el presente Convenio Transaccional y el citado Auto de homologación del mismo, renunciando a la impugnación del Convenio Transaccional por haberse dado cumplimiento al mismo, y solicitando del Juzgado de lo Social nº 2 de Córdoba que, a través de los correspondientes mandamientos de devolución, se sirva poner a disposición de EMACSA la cantidad objeto de la condena que fue consignada por esta empresa en su cuenta de depósitos y consignaciones, y el depósito por ella constituido en la misma cuenta de depósitos y consignaciones para poder recurrir en suplicación.

Cuarta. El pago efectivo por parte de EMACSA al Trabajador de la cantidad indicada en la Cláusula Segunda del presente convenio transaccional queda sometido a la condición de que el presente Convenio Transaccional sea previamente homologado por parte de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo. La vigencia del presente convenio transaccional estará supeditada a la condición resolutoria de que con anterioridad al día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete (31/12/2017) recaiga tanto la preceptiva aprobación del contenido del presente Convenio Transaccional como el abono por EMACSA al trabajador incluido en el acuerdo de la cantidad prevista.

Quinta. El Trabajador declara que, con el abono por EMACSA al mismo de la cantidad neta a abonar indicada en la Cláusula Segunda del presente Convenio Transaccional, quedará completamente indemnizado, saldado, y finiquitado con EMACSA, sin que actualmente tenga nada más que reclamar contra la misma, por ningún otro concepto, de cualquier naturaleza que sea, derivado de la relación laboral que el Trabajador haya sostenido con ACSUR, Canalizaciones y/o Mantenimientos, o de su terminación, renunciando a iniciar o continuar contra EMACSA el ejercicio de cualquier acción en reclamación de los mismos.

En prueba de conformidad, ambas partes firman el presente acuerdo, en su lugar y fecha indicados arriba.

Fdo. D^a Isabel Ambrosio Palos (Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S.A.).

Fdo. D. Óscar González López

Fdo. D. Juan Luis González Galilea”.

Quinto. El texto literal del acuerdo alcanzado entre EMACSA y D. David Muñoz Pérez es el siguiente:

“En Córdoba, a 1 de febrero de 2017.

COMPARECEN

De una parte, D^a. Isabel Ambrosio Palos, mayor de edad, con D.N.I./N.I.E. 30.544.419-M, actuando en nombre y representa-

ción, y en su condición de Presidenta del Consejo de Administración de la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S.A. (EMACSA), con C.I.F. A-14020200, y domicilio social sito en calle de los Plateros nº 1, Córdoba, condición que resulta de la aplicación de los Estatutos de la Sociedad, (en adelante EMACSA o la Empresa).

De otra parte D. David Muñoz Pérez, mayor de edad, con D.N.I./N.I.E. 44.350.311-D, actuando en su propio nombre y derecho, debidamente asesorado por los letrados D. Rafael Navarro Herruzo y D. Juan Luis González Galilea.

EXPONEN

Primero. Que el Trabajador mantuvo una relación laboral con la empresa Actividades y Cauces del Sur, S.L. (en adelante ACSUR) —en alguna o algunas de sus distintas formas y denominaciones sociales—, y también con otras empresas, como Canalizaciones y Viales Andaluces S.L. (en adelante Canalizaciones) y Mantenimientos Urbanos Profesionales, S.L. (en adelante Mantenimientos), las cuales, junto con aquella otra empresa, conforman un grupo de empresas a efectos laborales, de acuerdo con reiterados pronunciamientos de distintos Juzgados de lo Social de Córdoba, habiéndose extinguido dicha relación laboral por causas objetivas el 20 de mayo de 2013.

Segundo. Que, hasta el año 2013, ACSUR, y en los últimos meses Canalizaciones, por subrogación en la posición contractual de la primera, prestaron a EMACSA servicios de ejecución de obras y reparaciones de averías en las redes e instalaciones de esta última, por virtud de los correspondientes contratos de servicios.

Tercero. Que, a resultas del devenir y de la terminación de la relación laboral que mantuvo con ACSUR, Canalizaciones y/o Mantenimientos, el Trabajador inició determinados procedimientos no solo contra alguna, varias o todas de las citadas empresas, sino también contra EMACSA, pretendiendo que se declare la responsabilidad solidaria de esta última; a saber:

- Procedimiento de Reclamación de Cantidad y Despido nº 1006/2013, seguido a instancias de, entre otros, D. David Muñoz Pérez, ante el Juzgado de lo Social nº 2 de Córdoba, en el que recayó la Sentencia nº 143/2014, de fecha 2 de abril de 2014, que fue recurrida en Suplicación por EMACSA y los demandantes, dando lugar al Recurso de Suplicación seguido ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla con el nº 2441/2014, en el que se dictó la Sentencia nº 2299/2015 de 24 de septiembre de 2015, que fue recurrida por EMACSA ante el Tribunal Supremo a través de un Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina que se sigue ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo con número 8/2753/2016 y cuya resolución está actualmente pendiente, a la espera de que por parte de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla se remita certificación de la Sentencia recurrida. El Fallo de la Sentencia nº 143/2014, dictada por el Juzgado de lo Social de nº 2 de Córdoba en fecha 2 de abril de 2014, establece que “Que estimando en parte la demanda interpuesta por D. David Muñoz Pérez, D. Juan García Molina, D. José Borralló Sánchez, D. Pedro Fernández Martínez y D. Antonio Murillo Morales, contra las empresas Canalizaciones y Viales Andaluces, S.L., y Actividades y Cauces del Sur (ACSUR) declaro Nulo el despido de los actores, y condeno solidariamente a las empresas demandadas a que abonen 34.057,80 € a D. David Muñoz Pérez, 37.033,93 € a D. Juan García Molina, 35.621,93 a D. José Borralló Sánchez 32.515,53 € D. Pedro Fernández Martínez, y 35.256,13 € a D. Antonio Murillo Morales, en concepto de indemnización por el despido, declarándose extinguida la rela-

ción laboral que les unía con fecha de efectos de 2 de abril de 2014, absolviendo a la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba (EMACSA) y Magtel Redes y Comunicaciones, S.A. de las pretensiones contra las mismas ejercitadas, y en cuanto a la reclamación de cantidad, condeno solidariamente a las empresas Canalizaciones y Viales Andaluces S.L., Actividades y Cauces del Sur SA (ACSUR) y Empresa Municipal de Aguas de Córdoba (EMACSA) al pago de 7.917,08 € a D. David Muñoz Pérez 7.983,23 € a D. José Borralló Sánchez, 6.081,79 € a D. Pedro Fernández Martínez, y 8.892,09 € a D. Antonio Murillo Morales, en concepto de salarios e indemnizaciones por vacaciones no disfrutadas; con el interés establecido en el fundamento de Derecho cuarto anterior, absolviendo a la codemandada MAGTEL”.

Para interponer el correspondiente Recurso de Suplicación contra la referida Sentencia, EMACSA consignó, en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado de lo Social nº 2 de Córdoba, la cantidad objeto de la condena, por importe de 31.933,49 euros, y el correspondiente depósito para recurrir, por importe de 300,00 euros.

Posteriormente, fue dictada la Sentencia nº 2299/2015 dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla el 24 de septiembre de 2015 cuyo Fallo establece:

“1. Que debemos desestimar y desestimamos el Recurso de Suplicación interpuesto por la “Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S.A.” contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 2 de Córdoba de fecha 2 de abril de 2014 en el procedimiento seguida a instancias de D. David Muñoz Pérez, D. Juan García Molina, D. José Borralló Sánchez, D. Pedro Fernández Martínez, D. Antonio Murillo Morales frente a la recurrente, “Actividades y Cauces del Sur SAL”, “Canalizaciones y Viales Andaluces S.L.” y “Magtel Redes y Telecomunicaciones S.A. en reclamación de despido y cantidad, habiendo sido llamada a las actuaciones el Fondo de Garantía Salarial y confirmando la sentencia recurrida en todos sus extremos.

II. Que debemos desestimar y desestimamos igualmente el Recurso de Suplicación interpuesto por los trabajadores expresados frente a la sentencia de instancia”.

Para interponer el correspondiente Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina contra la referida Sentencia, EMACSA consignó, en la cuenta de depósitos y consignaciones de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, el correspondiente depósito para recurrir, por importe de 600,00 euros.

- Procedimiento de Reclamación de Cantidad nº 1504/2013, seguido a instancias de D. David Muñoz Pérez ante el Juzgado de lo Social nº 3 de Córdoba, en el que recayó la Sentencia nº 230/2014, de fecha 6 de junio de 2014, que fue recurrida en Suplicación por EMACSA, dando lugar al Recurso de Suplicación nº 97/2014 seguido ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla con el nº 2632/2014, en el que se dictó la Sentencia nº 2847/2015 de 18 de noviembre de 2015, que fue recurrida por EMACSA ante el Tribunal Supremo a través de un Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina que se sigue ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo con número 8/1933/2016 y cuya resolución está actualmente pendiente, estando a la espera de que por parte del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla se informe de la firmeza de la Sentencia de contraste señalada por el letrado de EMACSA.

El Fallo de la Sentencia nº 230/2014, dictada por el Juzgado de lo Social de nº 3 de Córdoba en fecha 6 de junio de 2014, establece

“Que estimando parcialmente la demanda formulada por D. David Muñoz Pérez contra las empresas Actividades y Cauces del Sur S.A., Mantenimientos Urbanos Profesionales SL y contra Empresa Municipal de Aguas de Córdoba (EMACSA) debo condenar y condeno a las empresas demandadas a que abonen de forma solidaria al actor la suma de DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (2.795,61 €) sin intereses de mora”.

Para interponer el correspondiente Recurso de Suplicación contra la referida Sentencia, EMACSA consignó, en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado de lo Social nº 3 de Córdoba, la cantidad objeto de la condena, por importe de 2.795,61 euros, y el correspondiente depósito para recurrir, por importe de 300,00 euros.

Posteriormente, fue dictada la Sentencia nº 2847/2015 dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla el 18 de noviembre de 2015 cuyo Fallo establece: “Que debemos desestimar el Recurso de Suplicación interpuesto-e nombre de lo Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S.A. contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 3, de Córdoba, de 6 de junio de 2014, en reclamación por cantidad, instado por D. David Muñoz Pérez, debiendo confirmar la resolución recurrida, condenando a la recurrente a la pérdida del depósito efectuado para recurrir y las consignaciones a las que se dará el destino que corresponda cuando la sentencia sea firme, sin costas”.

Para interponer el correspondiente Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina contra la referida Sentencia, EMACSA consignó, en la cuenta de depósitos y consignaciones de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, el correspondiente depósito para recurrir, por importe de 600,00 euros.

- Procedimiento de Reclamación de Cantidad nº 1037/2013, seguido a instancias de D. Óscar González López y D. David Muñoz Pérez, ante el Juzgado de lo Social nº 2 de Córdoba, en el que recayó la Sentencia nº 111/2014, de fecha 18 de marzo de 2014, que fue recurrida en Suplicación por EMACSA y los Trabajadores, dando lugar a los Recursos de Suplicación nº 57/2014 y 58/2014, seguido ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla con el nº 2633/2014, en el que recayó la Sentencia 2636/2015, por la que se estimaba el recurso de EMACSA, habiendo los trabajadores interpuesto un Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo con el nº 8/1542/2016, y que está pendiente de resolución, habiéndose iniciado los trámites sobre instrucción y admisibilidad del recurso.

El fallo de la Sentencia nº 111/2014, dictada por el Juzgado de lo Social de nº 2 de Córdoba en fecha 18 de marzo de 2014 establece: “Que estimando la demanda interpuesta por D. Óscar González López y D. David Muñoz Pérez contra las empresas Actividades y Cauces del Sur S.A. (ACSUR) y Mantenimientos Urbanos Profesionales, S.L., condeno a las demandadas a que abonen solidariamente a los actores la suma de 14.011,16 € a D. Óscar González López, y de 2.922,27 a D. David Muñoz Pérez respondiendo solidariamente la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba (EMACSA), respecto del primero de ellos, de 7.730,98 €, así como al pago de los intereses conforme a lo establecido en el fundamento de Derecho tercero anterior, absolviendo a EMACSA respecto del resto de pretensiones contra la misma ejercidas, así como a Canalizaciones y Viales Andaluces S.L.”.

Para interponer el correspondiente Recurso de Suplicación contra la referida Sentencia, EMACSA consignó, en la cuenta de

depósitos y consignaciones del Juzgado de lo Social nº 2 de Córdoba, la cantidad objeto de la condena, por importe de 7.973,29 euros, y el correspondiente depósito para recurrir, por importe de 300,00 euros.

El Fallo de la Sentencia nº 2636/2015, dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla establece: "Que debemos desestimar y desestimamos íntegramente el Recurso de Suplicación interpuesto por D. Óscar González López y D. David Muñoz Pérez y estimamos del Recurso de Suplicación interpuesto por la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba (EMACSA), contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 2 de Córdoba el día 18 de marzo de 2014, en el procedimiento seguido por la demanda interpuesta en reclamación de cantidad por D. Óscar González López y D. David Muñoz Pérez contra Canalizaciones y Viales Andaluces S.L., Actividades y Cauces del Sur S.A. (ACSUR), Mantenimientos Urbanos Profesionales S.L. y la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba (EMACSA), habiendo sido parte el Fondo de Garantía Salarial y revocamos parcialmente la sentencia absolviendo a la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba (EMACSA) de todas las pretensiones dirigidas en su contra en la instancia".

Cuarto. Que el Trabajador no ha iniciado ningún otro pleito en el que haya reclamado responsabilidad alguna contra EMACSA.

Quinto. Que el Trabajador no ha cobrado cantidad alguna derivada de los procedimientos de Reclamación de Cantidad señalados en el Exponendo Cuarto del presente Convenio Transaccional.

Sexto. Que EMACSA y el Trabajador están interesados en poner término a los pleitos que hubieran comenzado entre ellos, así como en evitar la provocación de nuevos pleitos entre los mismos.

Séptimo. Que, a estos efectos, simultáneamente a la firma del presente Convenio Transaccional, ambas partes, libre y voluntariamente, al amparo de lo dispuesto en los artículos 1.809 y siguientes del Código Civil (en adelante CC), 19 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (en adelante LEC), 235.4 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social (en adelante LRJS), han celebrado un Convenio Transaccional.

Octavo. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Novena del citado Convenio Transaccional, sin perjuicio de que el citado Convenio Transaccional mantenga su eficacia entre las partes, en la medida que el mismo contiene algunos aspectos que pudieran exceder del ámbito de homologación por parte del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ambas partes, a fin de depurar dicho Convenio Transaccional de los referidos aspectos, en aras a agilizar su pretendida homologación, libre y voluntariamente, al amparo de lo dispuesto en los artículos 1.809 y siguientes CC, 19 y siguientes LEC, y 235.4 LRJS, celebran el presente CONVENIO TRANSACCIONAL con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. EMACSA se compromete a abonar al Trabajador, en la forma que se indica en la Cláusula Tercera del presente Convenio Transaccional, una parte de la cantidad correspondiente a la cantidad reclamada por el mismo en los siguientes procedimientos judiciales:

- Procedimiento de Reclamación de cantidad y Despido nº 1006/2013, seguido a instancias de, entre otros, D. David Muñoz Pérez, ante el Juzgado de lo Social nº 2 de Córdoba, en el que recayó la Sentencia nº 143/2014, de fecha 2 de abril de 2014, que fue recurrida en Suplicación por EMACSA y los demandantes, dando lugar al Recurso de Suplicación seguido ante la Sala de lo

Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla con nº 2441/2014, en el que se dictó la Sentencia nº 2299/2015 de 24 de septiembre de 2015, que fue recurrida por EMACSA ante el Tribunal Supremo a través de un Recurso de Casación de Unificación de Doctrina que se sigue ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo con número 8/2753/2016 y cuya resolución está actualmente pendiente, a la espera de que por parte de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla se remita certificación de la Sentencia recurrida.

- Procedimiento de Reclamación de Cantidad nº 1504/2013, seguido a instancias de D. David Muñoz Pérez ante el Juzgado de lo Social nº 3 de Córdoba, en el que recayó la Sentencia nº 230/2014, de fecha 6 de junio de 2014, que fue recurrida en Suplicación por EMACSA, dando lugar al Recurso de Suplicación nº 97/2014 seguido ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla con el nº 2632/2014, en el que se dictó la Sentencia nº 2847/2015 de 18 de noviembre de 2015, que fue recurrida por EMACSA ante el Tribunal Supremo a través de un Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina que se sigue ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo con número 8/1933/2016 y cuya resolución está actualmente pendiente, estando a la espera de que por parte del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla se informe de la firmeza de la Sentencia de contraste señalada por el letrado de EMACSA.

- Procedimiento de Reclamación de Cantidad nº 1037/2013, seguido a instancias de D. Óscar González López y D. David Muñoz Pérez, ante el Juzgado de lo Social nº 2 de Córdoba, en el que recayó la Sentencia nº 111/2014, de fecha 18 de marzo de 2014, que fue recurrida en Suplicación por EMACSA y los Trabajadores, dando lugar a los Recursos de Suplicación nº 57/2014 y 58/2014, seguido ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla con el nº 2633/2014, en el que recayó la Sentencia 2636/2015 por la que se estimaba el Recurso de EMACSA, habiendo los trabajadores interpuesto un Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo con el nº 8/1542/2016, y que está pendiente de resolución, habiéndose iniciado los trámites sobre instrucción y admisibilidad del recurso.

Segunda. Las cantidades que EMACSA se compromete a abonar al Trabajador, en la forma que se indica en la Cláusula Tercera del presente Convenio Transaccional, es la siguiente

- David Muñoz Pérez 11.020,19 €.

Dicha cantidad neta se abonará distribuida de la siguiente forma para cada uno de los procedimientos de reclamación de cantidad señalados en la Cláusula Primera del presente Convenio Transaccional:

- Procedimiento de reclamación de cantidad y despido 1006/2013 seguido ante el Juzgado de lo Social nº 2 de Córdoba, y actualmente tramitándose ante el Tribunal Superior en el Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina 8/2753/2016: 5.390,89 euros.

- Procedimiento de reclamación de cantidad 1504/2013 seguido ante el Juzgado de lo Social nº 3 de Córdoba, y actualmente tramitándose ante el Tribunal Supremo en el Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina 8/1933/2016: 2.617,6 euros.

- Procedimiento de reclamación de cantidad 1037/2013 seguido ante el Juzgado de lo Social nº 2 de Córdoba, y actualmente tramitándose ante el Tribunal Supremo en el Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina 8/1542/2016: 3.011,21 euros.

Tercera. EMACSA se compromete a abonar al Trabajador las

cantidades netas indicadas en la Cláusula Segunda del presente Convenio Transaccional para cada uno de los procedimientos señalados de la siguiente forma:

- En el plazo de los tres días hábiles siguientes al de la suscripción del presente Convenio Transaccional, EMACSA y el Trabajador presentarán, en los Recursos de Casación para la Unificación de Doctrina 8/2753/2016, 8/1542/2016 y 8/1542/2016 seguidos ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, unos escritos firmados por ambas partes, acompañando el presente Convenio Transaccional, y solicitando de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo que, a la mayor brevedad posible, dicte los correspondientes Autos homologando el presente Convenio Transaccional, con efecto de sustituir estos últimos al contenido de lo resuelto en las respectivas Sentencias anteriormente dictadas en los distintos procedimientos, y de poner fin a los citados Recursos de Casación para la Unificación de Doctrina, asumiendo cada parte las costas causadas a su instancia en cada uno de los procedimientos, con devolución de los depósitos para recurrir en Suplicación, cuando correspondan, y acordando la devolución de los autos al órgano judicial que corresponda una vez firmes los referidos Autos de homologación.

- A fin de agilizar al máximo el cobro por parte del Trabajador de las cantidades netas a abonar indicadas en la Cláusula Segunda del presente Convenio Transaccional para cada uno de los procedimientos citados, en el plazo de los tres días hábiles siguientes al día en que sea notificado a EMACSA y/o Trabajador, siempre que éste último lo acredite fehacientemente, el auto de homologación del Convenio Transaccional de cada uno de los procedimientos citados por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, EMACSA, abonará al Trabajador, mediante cualquier forma admitida en derecho, las cantidades netas indicadas para el respectivo procedimiento en la Cláusula Segunda del presente Convenio Transaccional, y, simultáneamente, EMACSA y el Trabajador presentarán, en los respectivos procedimientos, unos escritos firmados por ambas partes, acompañando el presente Convenio Transaccional y el Auto de homologación del respectivo procedimiento, renunciando a la impugnación del Convenio Transaccional en la parte relativa a las cantidades a abonar en el respectivo procedimiento por haberse dado cumplimiento al mismo en la parte respecto al procedimiento del que se trate, y solicitando de los respectivos órganos judiciales que, a través de los correspondientes mandamientos de devolución, se sirva poner a disposición de EMACSA las respectivas cantidades objeto de las condenas que fueron consignadas por esta empresa en su cuenta de depósitos y consignaciones, y los depósitos por ella constituidos en la misma cuenta de depósitos y consignaciones para poder recurrir en suplicación.

Cuarta. El pago efectivo por parte de EMACSA al Trabajador de cualquiera de las cantidades indicadas para cada uno de los procedimientos establecidos en la Cláusula Segunda del presente convenio transaccional queda sometido a la condición de que el presente Convenio Transaccional sea previamente homologado por parte de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo. La vigencia del presente convenio transaccional estará supeditada a la condición resolutoria, en cada uno de los procedimientos indicados en la cláusula segunda del presente Convenio Transaccional, de que con anterioridad al día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete (31/12/2017) recaiga tanto la preceptiva aprobación de su contenido por parte del Tribunal Supremo como el abono por EMACSA al trabajador de las cantidades previstas en el mismo para cada uno de los procedimientos.

Quinta. El Trabajador declara que, con el abono por EMACSA

al mismo de las respectivas cantidades netas a abonar indicadas en la Cláusula Segunda del presente Convenio Transaccional para cada uno de los procedimientos, y, si procediera, con el pago de la cantidad indicada en la Cláusula Tercera del presente Convenio Transaccional, quedará completamente indemnizado, saldado, y finiquitado con EMACSA, sin que actualmente tengan nada más que reclamar contra la misma, por ningún otro concepto, de cualquier naturaleza que sea, derivado de la relación laboral que el Trabajador haya sostenido con ACSUR, Canalizaciones y/o Mantenimientos, o de su terminación, renunciando a iniciar o continuar contra EMACSA el ejercicio de cualquier acción en reclamación de los mismos.

Sexta. Que sin perjuicio de la homologación del presente Convenio Transaccional, las partes entienden que en el procedimiento 1006/2013 seguido ante el Juzgado de lo Social nº 2 de Córdoba la condena por despido frente a ACSUR, Canalizaciones y/o Mantenimientos es firme, por lo que no procede la convalidación del presente Convenio Transaccional en relación al pronunciamiento de despido de la Sentencia nº 143/2014 dictada en el citado procedimiento y el pronunciamiento de despido de la Sentencia nº 2299/2015 dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla el 24 de septiembre de 2015 en el Recurso de Suplicación 2441/2014.

En prueba de conformidad, ambas partes firman el presente acuerdo, en el lugar y fecha indicados arriba.

Fdo. D^a Isabel Ambrosio Palos (Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S.A.)

Fdo. D. David Muñoz Pérez

Fdo. D. Rafael Navarro Herruzo

Fdo. D. Juan Luis González Galilea".

Sexto. Con fecha 1 de marzo de 2017, las partes firmantes de los referidos acuerdos transaccionales, debidamente apoderadas al efecto, se ratificaron en su contenido ante el Letrado de la Administración de Justicia de esta Sala, solicitando la homologación de los precitados acuerdos.

Razonamientos Jurídicos

Primero. 1. Hasta la entrada en vigor de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (LRJS), en aplicación de la supletoria Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) prevista por la Ley de Procedimiento Laboral (LPL), una vez que había llegado las partes a un acuerdo transaccional sobre la materia que constituía el objeto del proceso, ratificado ante la Secretaría de esta Sala de lo Social del Tribunal Supremo, devenía aplicable lo dispuesto a tal efecto por el artículo 19 LEC.

En el apartado 1 de dicho precepto se disponía expresamente que "los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán renunciar, desistir del juicio, allanarse, someterse a arbitraje y transigir sobre lo que sea objeto del mismo, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero"; así mismo, en su apartado 2 se indica que "si las partes pretendieran una transacción judicial y el acuerdo o convenio que alcanzaren fuere conforme a lo previsto en el apartado anterior, será homologado por el tribunal que esté conociendo del litigio al que se pretenda poner fin"; y en el apartado 3 se señala que "los actos a que se refieren los apartados anteriores podrán realizarse, según su naturaleza, en cualquier momento de la primera instancia o de los recursos o de la ejecución de sentencia".

2. Del precepto procesal civil transcrito se desprendía claramente que las partes pueden disponer válidamente del objeto del proceso en cualquier momento del mismo y en concreto en el momento en que lo hicieron, situado dentro del ámbito de la compe-

tencia funcional de esta Sala. La decisión judicial de homologación del acuerdo procederá siempre que no se produzca en supuestos en los que la Ley expresamente lo prohíba o lo limite.

3. Hasta la LRJS únicamente existían dos preceptos que aparentemente podría interferir en el acuerdo de homologación, en concreto: el artículo 245 LPL –en cuanto disponía expresamente que “se prohíbe la transacción o renuncia de los derechos reconocidos por sentencias favorables al trabajador”- y el artículo 3.5 Estatuto de los Trabajadores (ET), en cuanto dispone que “los trabajadores no podrán disponer válidamente, antes o después de su adquisición, de los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales de derecho necesario...”.

Sin embargo, esta Sala interpretó reiteradamente que no juega en este caso la prohibición del artículo 245 LPL porque sólo puede entenderse referida a sentencias firmes, ni tampoco estamos ante el supuesto contemplado en el artículo 3.5 ET porque el eventual derecho de la parte actora sólo tiene un reconocimiento provisional en el marco de un litigio. Fuera del marco laboral el objeto de la transacción no se halla comprendido dentro de ninguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 1814 del Código Civil ni tampoco puede desprenderse del mismo que sea fraudulento, a los efectos del artículo 6.4 del mismo Código (por todos, ATS/43 de 20 de junio de 2008 –rcud. 1301/2007-, 12 febrero 2009 –rcud. 3939/2008- y 20 junio 2013 –rcud. 893/2013-).

Por lo que, en definitiva, se entendía que se trataba de una transacción merecedora de su homologación por esta Sala, en los términos en que ha sido aceptada por las partes, dentro de la facultad de disposición que tienen legalmente reconocida y se proclamaba que la homologación de dicha transacción en cuanto modo legítimo de terminación del proceso debía producir sus efectos procesales plenos, lo que significaba que lo acordado sustituía a lo resuelto en las sentencias de instancia y de suplicación, de conformidad con el hecho de que, cual dispone expresamente la regla 3ª del artículo 517.2 LEC, el título para la ejecución de lo acordado en estos supuestos lo constituye el Auto de homologación y no lo que pudiera haberse dispuesto en aquellas sentencias anteriores.

4. Los anteriores principios fueron asumidos expresamente por la ahora vigente LRJS, disponiendo en su artículo 235.4 que “Las partes podrán alcanzar, en cualquier momento durante la tramitación del recurso, convenio transaccional que, de no apreciarse lesión grave para alguna de las partes, fraude de ley o abuso de derecho, será homologado por el órgano jurisdiccional que se encuentre tramitando el recurso, mediante auto, poniendo así fin al litigio y asumiendo cada parte las costas causadas a su instancia, con devolución del depósito constituido. El convenio transaccional, una vez homologado, sustituye el contenido de lo resuelto en la sentencia o sentencias anteriormente dictadas en el proceso y la resolución que homologue el mismo constituye título ejecutivo. La impugnación de la transacción judicial así alcanzada se efectuará ante el órgano jurisdiccional que haya acordado la homologación, mediante el ejercicio por las partes de la acción de nulidad por las causas que invalidan los contratos o por los posibles perjudicados con fundamento en su ilegalidad o lesividad, siguiendo los trámites establecidos para la impugnación de la conciliación judicial, sin que contra la sentencia dictada quepa recurso”.

Elo ha posibilitado que quepa alcanzar un convenio transaccional incluso en ejecución definitiva de sentencia (artículo 246 LRJS). En este sentido, entre otros, los ATS/4ª de 17 de febrero 2014 (rcud. 129/2013), 11 de junio 2014 (rcud. 255/2014), 30 junio 2014 (rec. 190/2013) o 23 julio 2014 (rec. 61/2014).

Segundo. 1. En este supuesto las partes han puesto fin al presente procedimiento de reclamación de cantidad mediante la firma de sendos acuerdos transaccionales con cada uno de los dos demandantes, de fecha 1 de febrero de 2017, en los que la code mandada, Empresa Municipal de Aguas de Córdoba (EMACSA), se compromete a abonar a los trabajadores la suma de 12.145,39 euros en el caso del Sr. González López y de 11.020,19 euros en el caso del Sr. Muñoz Pérez, bajo las condiciones y términos que constan en dicho acuerdo que ya hemos referido en los antecedentes de esta resolución.

2. No apreciándose en los convenios alcanzados entre las partes lesión grave para alguna de ellas, fraude de ley o abuso de derecho, procede su homologación por esta Sala, como órgano jurisdiccional que se encuentra tramitando el Recurso de Casación unificadora, mediante el presente auto, poniendo así fin al litigio, sustituyendo este auto el contenido de lo resuelto en la sentencia de instancia y de suplicación anteriormente dictadas en el proceso y constituyendo el mismo título ejecutivo; asumiendo cada parte las costas causadas a su instancia, y acordando que se remitan las actuaciones al órgano judicial de procedencia, con devolución del depósito constituido para recurrir, ex artículo 235.4º LRJS.

Por lo expuesto, en nombre de S.M. El Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español.

La Sala acuerda: Homologar a todos los efectos los respectivos acuerdos transaccionales a los que llegaron las partes que intervinieron en este proceso, Óscar González López, David Muñoz Pérez y Empresa Municipal de Aguas de Córdoba (EMACSA), que se recogen en el razonamiento de derecho segundo. Se pone fin al litigio, sustituyendo este Auto el contenido de lo resuelto en las sentencias de instancia y de suplicación referidas dictadas en el proceso y constituyendo la presente resolución el nuevo título ejecutivo; asumiendo cada parte las costas causadas a su instancia y con devolución del depósito constituido para recurrir. Contra este auto no cabe recurso alguno. Remítase testimonio al Juzgado de lo Social.

Así lo acordamos, mandamos y firmamos.

Siguen firmas de los Excmos. Sres. Magistrados reseñados al margen. Lo anterior concuerda bien y fielmente con el original al que me remito. Expido y firmo la presente, en Madrid a 30 de marzo de 2017.

Y para que sirva de notificación en forma a Actividades y Cauces del Sur (ACSUR), cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 18 de abril de 2017. Firmado electrónicamente por la Secretaria Judicial, Victoria Alicia Alférez de la Rosa.

Núm. 1.469/2017

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba
Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional
657/2016. Negociado: PM
De: D. Rafael González Valderrama
Abogado: D. José Gómez Fernández
Contra: INSS, Navarro Multiservicios y Reformas S.L., Mutua

Activa 2008, D^a. María José Navarro Campos, TGSS y Activa Mutua 2008

Abogada: D^a Gema Cano Yuste

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL, NÚMERO 2 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 657/2016, sobre Seguridad Social en materia prestacional, a instancia de D. Rafael González Valderrama contra INSS, Navarro Multiservicios y Reformas S.L., Mutua Activa 2008, D^a. María José Navarro Campos, TGSS y Activa Mutua 2008, en la que con fecha 23/03/17 se ha dictado Sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“Fallo

1. Desestimo la demanda interpuesta por D. Rafael González Valderrama contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social en reclamación de grado de incapacidad permanente.

2. Absuelvo al INSS y a la TGSS de los pedimentos en su contra formulados, confirmando íntegramente la resolución administrativa impugnada.

Esta sentencia no es firme, pues contra la misma cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del T.S.J. de Andalucía (Sevilla), cuyo anuncio podrá efectuarse mediante manifestación de la parte, de su abogado o graduado social colegiado, o de su representante en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte o de su abogado o representante, todo ello en el plazo improrrogable de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de esta Sentencia.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación en forma a Navarro Multiservicios y Reformas S.L. y D^a. María José Navarro Campos, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 19 de abril de 2017. Firmado electrónicamente por la Secretaria Judicial, Victoria Alicia Alférez de la Rosa.

Núm. 1.470/2017

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1089/2016. Negociado:

PM

De: D. Rafael Blanco Montoya

Abogado: D. Antonio Guillén García

Contra: L.E. Ger Spain S.L. y FOGASA

DOÑA VICTORIA A. ALFÉREZ DE LA ROSA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL, NÚMERO 2 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1089/2016, se ha acordado citar a L.E. Ger Spain S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 8 de junio de 2017, a las 11:35 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que

tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Doce de Octubre, 2 (Pasaje), Pl. 3, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a L.E. Ger Spain S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 19 de abril de 2017. Firmado electrónicamente por el Letrado de la Administración de Justicia, Victoria Alicia Alférez de la Rosa.

Núm. 1.471/2017

Juzgado de lo Social Numero 2 de Córdoba

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 730/2016. Negociado: JR

De: D. Scott Patrick Mclain

Abogado: D. Ismael Díez Abril

Contra: TWO-FOUR Arruzafa S.L. y Fondo de Garantía Salarial

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL, NÚMERO 2 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 730/2016, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de D. Scott Patrick Mclain contra Two-Four Arruzafa SL y Fondo de Garantía Salarial, en la que con fecha 18/04/17 se ha dictado Sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

“Fallo

1. Estimo la demanda presentada por D. Scott Patrick Mclain frente a la empresa TWO-Four Arruzafa, S.L., en reclamación de cantidad.

2. Condeno a la empresa Two-Four Arruzafa, S.L. a que pague a D. Scott Patrick Mclain la cantidad total de 9.010,44 euros.

3. Condeno a la empresa Two-Four Arruzafa, S.L. a que pague a D. Scott Patrick Mclain el 10% de interés anual en concepto de mora, respecto de los conceptos salariales y el interés legal del dinero respecto de los conceptos no salariales, en ambos casos desde el momento de su devengo hasta la fecha de la sentencia; y los intereses del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde ésta hasta su total pago.

4. Condeno al Fondo de Garantía Salarial (FGS) a estar y pasar por los pronunciamientos de esta sentencia, sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria futura en los casos que proceda.

Esta sentencia no es firme, pues contra la misma cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del T.S.J. de Andalucía (Sevilla), cuyo anuncio podrá efectuarse mediante manifestación de la parte, de su abogado, de su graduado social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte, de su abogado, de su graduado social colegiado o de su representante, todo ello en el plazo improrrogable de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de esta Sentencia.

Si recurre la empresa condenada deberá acreditar, al anunciar

el Recurso de Suplicación, la consignación del importe de la condena en la c/c nº 1445 0000 65 0730 16 a efectuar en la entidad Banco Santander, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista; así como deberá efectuar el ingreso del depósito especial de 300,00 euros en la misma cuenta y sucursal; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación en forma a Two-Four Arruzafa S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 18 de abril de 2017. Firmado electrónicamente por la Secretaria Judicial, Victoria Alicia Alférez de la Rosa.